Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO : LEONARD JESUS RAMIREZ BARRIOS
RADICACIÓN : 2021-443

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** y en contra de LEONARD JESUS RAMIREZ BARRIOS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de $1.800.000 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 13 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por los intereses de plazo causados entre el 6 de septiembre de 2014 hasta el día 12 de julio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ